

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 2591
- Código de verificación: 78615788556
- Verificar validez en

<https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2020-091 SEG. Nº 12

MODIFICIA RESOLUCIÓN QUE INDICA  
Y APRUEBA DÉCIMO SEGUNDO  
INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA  
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA Nº E-2020-288

FECHA 25/05/2020

**VISTO:** El décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Punta Ortiga-Punta Puga, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Asistentes de Buzos, Acuicultores y Ramos Afines "Rio Maullín", C.I. SUBPESCA Nº 2791 de fecha 10 de marzo de 2020, visado por Fundación Mare Magnum (FMM); lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2020-091, de fecha 27 de abril de 2020; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 677 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3565 de 2003, Nº 1363 de 2004, Nº 730 de 2005, Nº 1190 de 2006, Nº 2015 de 2007, Nº 846 de 2008, Nº 1920 de 2009, Nº 2485 de 2010, Nº 719 de 2011, Nº 787 de 2012, Nº 1768 de 2013, Nº 76 y Nº 1933, ambas de 2014, Nº 529 de 2015, Nº 1271 de 2016 y Nº 2601 de 2018, todas de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta Nº 37 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta Nº 1363 de 2004, modificado por las Resoluciones Exentas Nº 1190 de 2006 y Nº 76 de 2014, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Punta Ortiga-Punta Puga, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º Nº 2 del Decreto Exento Nº 677 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes

recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) erizo **Loxechinus albus** y c) picoroco **Austromegabalanus psittacus**."

2.-Apruébase el décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Punta Ortiga-Punta Puga, Región de Los Lagos**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Asistentes de Buzos, Acuicultores y Ramos Afines "Rio Maullín", R.U.T. N° 71.895.500-9, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 2034, de fecha 23 de mayo de 2002, con domicilio en O'Higgins N° 456, Maullín, Región de Los Lagos.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-091, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 98.800 individuos (10.949 kilogramos) del recurso erizo **Loxechinus albus**.

b) 115.545 individuos (32.296 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.

c) 24.161 kilogramos del recurso picoroco **Austromegabalanus psittacus**.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-091, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-091, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico [fundacionmaremagnum@gmail.com](mailto:fundacionmaremagnum@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**